

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 1056

Ref. Expediente N° NC2017/0004382

Señor(a)
CHONG KUN DANG PHARMACEUTICAL CORP.
notipi@phrlegal.com

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	x	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/KR2015/011801				
Fecha de Presentación Internacional	4 de noviembre de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0004382	2 de mayo de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0004382	2 de mayo de 2017
Dibujos:	NC2017/0004382	2 de mayo de 2017
Prioridad(es):	REPÚBLICA DE COREA Número: 10-2014-0153759	6 de noviembre de 2014

2. Análisis de la Prioridad

Oficio N° 1056

Ref. Expediente N° NC2017/0004382

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 16 del capítulo reivindicatorio (NC2017/0004382; 02 de mayo de 2017).

Título de la solicitud: “COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN LOBEGLITAZONA PARA ADMINISTRACIÓN ORAL” (NC2017/0004382).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar composiciones que comprenden lobeglitazona para administración oral con una mejor velocidad de disolución.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona composiciones farmacéuticas para administración oral que comprende 0,1 a 10 partes en peso de lobeglitazona o sus sales farmacéuticamente aceptables, y de 10 a 40 partes en peso de derivados de celulosa.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 31/506, A61K 31/427, A61K 47/38.

4. De la solicitud de patente

Título

El título contiene la expresión “administración oral”, la cual hace alusión a un método de tratamiento lo que corresponde a materia no patentable. Se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

La reivindicación 1 no está sustentada en la descripción en cuanto que reclama un rango de concentración 0,1 a 10 partes en peso de lobeglitazona o sus sales farmacéuticamente aceptables, pero en las tablas 1 y 4 de la descripción (pág. 16 y

Oficio N° 1056

Ref. Expediente N° NC2017/0004382

21) solo se encuentra sustentado con los ejemplos el sulfato de lobeplitazona de 0,5 partes en peso. Adicionalmente no son claras las proporciones de sulfato de lobeplitazona y derivados de celulosa en cuanto a que en las reivindicaciones se mencionan partes en peso, y en la descripción % en peso y mg/comprimido. Se solicita hacer las aclaraciones en cuanto a las unidades.

La reivindicación 3 no se encuentra completamente soportada en la descripción. Al observar los ejemplos en la descripción solo se observa soporte para composiciones en las cuales el derivado de celulosa corresponde a hidroxipropilcelulosa. Se requiere restringir la solicitud a una razonable generalización de las composiciones que se encuentren debidamente sustentadas en la descripción.

Las reivindicaciones 8-12 no están sustentadas en las reivindicaciones se reclaman rangos de proporción y excipientes (diluyentes solubles en agua y lubricantes) que no se encuentran en las tablas 1 y 4 de la descripción (pág. 16 y 21). De acuerdo a la materia probada en la descripción solo se observa soporte para composiciones en las cuales el diluyente es lactosa hidrato y el lubricante es estearato de magnesio. Se requiere restringir la solicitud a una razonable generalización de las composiciones que se encuentren debidamente sustentadas en la descripción.

Se sugiere retirar del capítulo reivindicatorio las alusiones a la vía de administración, lo cual hace referencia a un método de tratamiento.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de prioridad: 06 de noviembre de 2014 y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Oficio N° 1056

Ref. Expediente N° NC2017/0004382

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: Adriana Paola Camargo Rodriguez
Revisado: RODOLFO CADENA AMAYA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ